

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

**ESTADO No. 65**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de septiembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S	6	10/09/2021	AUTO PAR CALI No. 582-21	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>SEO-11361</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces como titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11361, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-CALI No. 186</p>



del 13 de agosto de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. CONMINAR** a la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11361, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-CALI No. 186 del 13 de agosto de 2021.

**2. INFORMAR** que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PARC No 186 del 13 de agosto de 2021 numerales 8.4 de las conclusiones, no se evidencia en el área planta de beneficio, talleres, instalaciones eléctricas, almacenamiento de combustible, tolvas, patio de acopio o de insumos, que se pudiera valorar, toda vez que la Autorización Temporal No **SEO-11361**, no cuenta con la viabilidad ambiental.

**3. INFORMAR** que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PARC No 186 del 13 de agosto de 2021 numerales 8.6 de las conclusiones, no se encontró presencia de personal realizando actividades de extracción: minería ilegal o tradicional.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

**4. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PARC No 186 del 13 de agosto de 2021.

**5. RECORDAR** a la Sociedad NUEVO CAUCA S.A.S a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la Autorización Temporal No. **SEO-11361**, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8. del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-CALI No. 186 del 13 de agosto de 2021.

**6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A	8	10/09/2021	AUTO PAR CALI No. 583-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.17929, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la <b>SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A.</b>, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la <b>SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A.</b> a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces como beneficiario del título minero No. 17929, para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas como medidas de prevención, señaladas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PAR CALI No. 185 del 12 de agosto de 2021, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que se dio cumplimiento a las recomendaciones e Instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 287 del 09 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARC-1246 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, toda vez que, al momento de la visita se verifica el documento correspondiente al SG-SST y su implementación, la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y se están llevando a cabo procesos de</p>



capacitación al personal en temas relacionados con la minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. PARC No 185 del 12 de agosto de 2021.

**2. INFORMAR** que la instrucciones técnica impartida en el punto 3 del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 287 del 09 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARC-1246 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, se da por **cumplida parcialmente**, toda vez que, se verificó que se adelantan con la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Jamundí la gestión de las capacitaciones en actualización en salvamento minero, las cuales fueron suspendidas por situación de pandemia, se recomendó continuar con las gestiones para realizar dichas capacitaciones, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. PARC No 185 del 12 de agosto de 2021.

**3. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. PAR CALI No 185 del 12 de agosto de 2021.

**4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

						<p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08093X	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	13/09/2021	AUTO PAR CALI No. 584-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI8-08093X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2020, I, II del año 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019 no se pudo evaluar desde la plataforma tecnológica de Anna Minería, para</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

que realice de nuevo cargue de este para ser evaluado posteriormente y notificar el resultado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que presente lo requerido.

**2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X, que una vez finalizada la evaluación del FBM anual 2020, con Número de evento: 192947 y Número de radicado: 18520-0,



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

presentado el 19/ENE/2021, en la plataforma del ANNA MINERIA, se considera técnicamente viable, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019, cuya aprobación se realizara a través de Anna Minería, decisión que le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X no puede iniciar labores de explotación hasta no presente licencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021.

**3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 381 del 20 de agosto de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	5	13/09/2021	AUTO PAR CALI No. 585-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-15201X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., MARIA LEONOR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA Y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, titulares mineras.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> al contrato de concesión No. IKE-15201X, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II del año 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3, y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 383 del 20 de agosto de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. IKE-15201X, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019 no se pudo evaluar desde la plataforma tecnológica de Anna Minería, para que realice de nuevo cargue de este para ser evaluado posteriormente y notificar el resultado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 383 del 20 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que presente lo requerido.</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión No. IKE-15201X, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero anual 2020 y a la póliza de cumplimiento minero ambiental, se realizara a través de la plataforma del ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 383 del 20 de agosto de 2021.

**2. Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No 1523 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No 80 del 30 de diciembre de 2020, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**3. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 383 del 20 de agosto de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de septiembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**